

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Julio de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE POLITICA.

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Grecia y Bulgaria, según notificación oficial del señor Ministro Plenipotenciario de la primera de dichas Potencias acreditado en esta Corte, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y su-

frirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada, de los cuales resulta:

Que en escrito de 25 de Mayo de 1912, D. Juan Roch Fábregas y D. Antonio Bolíu Badía, denunciaron ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que el referido Juan Roch adquirió del otro denunciante una bicicleta que éste tenía inscrita con el número 63 en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Igualada;

Que el comprador inscribió el vehículo adquirido en el registro de carruajes de lujo del Ayuntamiento de Poble de Claramunt;

Que en la tarde del día 23 anterior á la denuncia y cuando pasaba por la plaza de la Cruz montado en dicha bicicleta el denun-

ciante Antonio Bolíu, un agente municipal le detuvo, apoderándose de la máquina, que dejó después depositada en la Alcaldía;

Que en ella compareció el denunciante reclamando la bicicleta y ofreciendo satisfacer la multa pertinente si resultare que había infringido las Ordenanzas municipales, contestándole el Alcalde, D. Juan Godó, que no le sería devuelto el artefacto sin el previo abono de una multa que por la correspondiente dependencia se estaba tramitando, y

Que ante la posibilidad de que lo relacionado pudiera constituir un delito contra la propiedad, realizado con probable abuso de autoridad, formulaban la denuncia contra el referido D. Juan Godó y Pelegrí, en su calidad de Alcalde de Igualada.

Por otrosí solicitaban que por el Juzgado se acordara la devolución de la bicicleta á su legítimo dueño.

Que en los autos incoados á virtud de dicha denuncia aparecen, entre otros documentos, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Igualada, relativa á un bando publicado por aquella Alcaldía en 12 de Abril de 1912, recordando á los poseedores de bicicletas la obligación en que se hallaban de inscribirlas en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el pago del arbitrio establecido en el presupuesto municipal, con la prevención de que se exigiria á

los contraventores, además de la multa, las consiguientes responsabilidades.

En dicha certificación se transcribe también una providencia dictada por la Alcaldía el día 13 del mismo mes y año para dar cumplimiento al referido bando, en la cual se ordena á los empleados del Municipio que denuncien cuantas infracciones observen y procedan á detener las bicicletas de los poseedores que no hayan cumplido aquel requisito, añadiendo que las máquinas queden en depósito hasta que se haga efectivo el pago del arbitrio y de la multa que pudiera imponerseles.

Que hallándose el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que la detención y depósito de una bicicleta, llevados á cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el bando de la Alcaldía y encaminados á hacer efectivo un arbitrio consignado en el presupuesto, constituyen un acto de gobierno municipal, por lo que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley, se halla la Alcaldía en esta materia bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador;

En que la determinación de que si el Alcalde estaba ó no facultado para ordenar la detención

y depósito de la bicicleta, constituye una cuestión previa de notoria influencia en el fallo que en su día recaiga en la causa; y

En que, á tenor de lo dispuesto en el citado artículo 179 de la ley Municipal, al Gobernador corresponde resolver la expresada cuestión previa.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho objeto de la denuncia pudiera ser constitutivo del delito que define y castiga el art. 228 del Código Penal, en cuya sanción incurre el funcionario público que, á no ser en virtud de mandamiento judicial, perturbare á un ciudadano ó extranjero en la posesión de sus bienes;

Que estando atribuida á los Tribunales ordinarios la aplicación de los preceptos de dicho Código, á ellos exclusivamente corresponde determinar si los actos que se atribuyen al Alcalde caen dentro de las sanciones en él establecidas;

Que no existe ni puede existir cuestión alguna que previamente haya de resolver la Administración, puesto que no habiendo obrado el Alcalde por orden de sus superiores jerárquicos al mandar á sus subordinados que ocupasen y retuviesen la bicicleta, ni tampoco al negarse á devolverla hasta que se pagara la multa, únicamente podría eximirle de responsabilidad si los actos por él ejecutados infringieran el precepto penal referido, al haber obrado en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio de un derecho que las leyes atribuyen á la autoridad que ejercía, y es evidente que á la Autoridad gubernativa es á quien corresponde apreciar si concurre tal circunstancia de exención:

Que en otro caso sólo cabría exigir responsabilidad criminal á los funcionarios administrativos cuando sus superiores lo consintieran, quedando subordinada á la voluntad ó á la interpretación de los mismos la augustiniana encomendada por las leyes á los Tribunales de justicia, y que cualquiera que sean las atribuciones que el Gobierno Civil haya concedido ó pueda reconocer al Alcalde denunciado para el cumplimiento de sus deberes, nunca pueden rebasar los límites de las prescripciones del Código Penal, en relación con las demás leyes aplicables al caso,

por lo cual no cabe admitir que su resolución pudiera tener, respecto al hecho denunciado, influencia ninguna en el fallo que en definitiva hubiere de dictarse en la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa por la Autoridad administrativa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el art. 228 en su párrafo 2.º del Código Penal, que castiga al funcionario público que perturbare en la posesión de sus bienes á un ciudadano ó extranjero, á no ser en virtud de mandato judicial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Antonio Boiu y otro contra el Alcalde de Igualada D. Juan Godó, por el hecho de haber denunciado al denunciante una bicicleta, que depositada en la Alcaldía, se niega aquella Autoridad á devolverla, si no precede el abono de la multa que corresponda por la falta de pago del arbitrio municipal.

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo del delito que define y sanciona el mencionado artículo 228 del Código Penal, y, por consiguiente, su averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que la providencia de la Alcaldía de 13 de Abril de 1912, á cuyo amparo se ha realizado el hecho que motivó la presente denuncia, y con la cual intenta el Alcalde justificar su negativa

á devolver á su dueño la bicicleta retenida, fué dictada con notoria extralimitación de las facultades de la citada Alcaldía, en cuanto en dicha providencia se ordena que las bicicletas detenidas por contravenir sus poseedores á lo dispuesto en el bando del día anterior, queden en depósito hasta que se haga efectivo el pago del arbitrio y de la multa que pudiera imponérseles.

4.º Que ya la legislación vigente concede á los Ayuntamientos, como Corporaciones administrativas, los medios necesarios para que puedan hacer efectivos sus arbitrios y el pago de las multas que impusieren, sin que sea admisible que se les considere autorizados para adoptar medidas que cual la presente envuelven un evidente ataque á la propiedad particular.

5.º Que, por consiguiente, no apareciendo que el Alcalde se hallara autorizado por disposición ninguna legítima para realizar el hecho denunciado, puesto que su providencia fué dictada fuera del círculo de las atribuciones privativas de la Alcaldía, no cabe apreciar la existencia de ninguna cuestión previa que la Administración tenga que resolver y cuya decisión pudiera influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios; y

6.º Que no existiendo, por otra parte, disposición alguna que atribuya el conocimiento del hecho denunciado á los funcionarios del orden administrativo, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 10 de Julio de 1913.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de

Ministros de 26 de Marzo del corriente año para conmemorar el IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico por el intrépido navegante Vasco Nuñez de Balboa, y en relación con lo dispuesto en el de 3 del actual del Ministerio de Fomento para organizar la Exposición Hispano Americana y el Congreso de igual clase que ha de tener lugar en Sevilla como complemento de los demás actos oficiales que se preparan para celebrar aquel suceso memorable, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública prestar su cooperación al mayor esplendor de dichas solemnidades, procurando al efecto el concurso de los centros docentes y Corporaciones que dependen del mismo con cuantos auxilios sean de más eficaz ayuda para su realización.

A los fines expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Todos los Jefes, Directores y funcionarios de los Establecimientos que dependen de este Departamento, y muy especialmente el Rector de la Universidad de Sevilla, el Jefe del Archivo de Indias y las Autoridades académicas de aquella capital, prestarán su concurso al Comité de la Exposición y Congreso Hispano Americano por cuantos medios considere oportunos para contribuir con toda eficacia á la mayor brillantez de los actos de carácter científico ó literario que se realicen en conmemoración del IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico por Vasco Nuñez de Balboa.

2.º El Comité de la Exposición Hispano Americana que se ha de celebrar en Sevilla en 1915 queda autorizado para llevar á cabo en el Archivo de Indias de dicha capital las obras y trabajos necesarios á fin de realizar la Exposición y Congreso referidos en los términos que señala el Real decreto antes citado de 26 de Marzo último, inserto en la *Gaceta* del 9 de Abril.

3.º Los proyectos que se formulen serán aprobados por el Comité de la Exposición nombrada por Real orden de 26 del propio mes de Marzo y se ejecutarán bajo la dirección del Arquitecto de este Ministerio encargado del Archivo de Indias, quedando sujetos á la Inspección del Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles como Inspector de la primera zona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1913.—*Ruiz Giménez*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Julio de 1913.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, el Ministerio de Negocios Extranjeros en Belgrado (Ser-

via) publica que entre heridos llegados á Hospitales de dicha capital han ocurrido varios casos de cólera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sani-

tarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1913.

—El Inspector general, Manuel

M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 10 de Julio de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 2.005.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Relacion de los propietarios de las fincas que han de ocuparse para la construccion del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte en el término municipal de Santibañez.

Número de orden	Clase de finca	Nombre de los propietarios	Residencia	Nombre del que la cultiva	Residencia del colono	Nombre del administrador	Residencia
1	Monte	D. Rafael Alonso Lasheras	Valladolid	El mismo	Valladolid	»	»
2	Tierra	El mismo	Id.	Id.	Id.	»	»

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 9 de Julio de 1913.—El Gobernador, José Sanmartín Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.991.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1913.

Sesion del día 6.

Presidencia del Alcalde don Emilio Gomez Diez.

Acta de la sesion anterior aprobada.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que designe un Concejales, un Médico y un Arquitecto, para que formen parte de la Junta de habitaciones baratas.

Se acordó conceder licencia á D. Dámaso Torrecilla para construir una casa en la Rubia, de solo planta baja.

Se adjudicó definitivamente el remate á D. Leonardo Fernandez para derribar la casa número 45, de la calle de Santa Clara; á don Emilio Asenjo, se le concedió licencia para montar un taller de biselado y plateado movido por

un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, en la calle de Colón, número 2.

A D. Santiago Vega, se le concedió licencia para instalar una fábrica de jabon en la calle de Tenerías, 15.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda una instancia de la Sociedad «Arte Castellano» en la que suplica una subvencion.

Fué aprobado el programa de festejos para la feria de San Juan.

Se acordó conceder á D. Eugenio Sesmero una indemnizacion de 5.000 pesetas por los perjuicios que se le han ocasionado en una finca de su propiedad, situada al pago de las Charcas de este término municipal.

Fué aprobada la recaudacion obtenida por puestos públicos en el pasado mes de Mayo.

Fué aprobado un he de haber de D. Nestor Fernandez de 300 pesetas, para premios á los niños de la Escuela de francés.

Se concedió una gratificacion á Agustin Bravo y Daniel Aragonés por haber extraido un cadaver del río Pisuerga.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corporacion en el pasado mes de Mayo.

Se acordó que una Comision visite á la presidencia del Congreso Catequista.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Sesion del día 13.

Presidencia del Alcalde don Emilio Gomez Diez.

Acta de la sesion anterior aprobada.

Fué aprobada el acta de señalamiento de linea de la casa número 110 del Paseo de Zorrilla.

Se acordó inscribirse el Ayuntamiento como socio protector con la cuota de 5 pesetas mensuales en la Asociacion del Colegio para huérfanos de empleados civiles.

Fué aprobado el dictamen de la Comision de Policía, por virtud del que se impone un correctivo á varios matarifes.

Fué aprobado el balance de operaciones del pasado mes de Mayo.

Se aprobó un he de haber de Juan B. Solís por leche suministrada al Consultorio «Gota de leche» en el pasado Mayo.

Se acordó conste en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento del Médico primero de la Beneficencia Municipal don Eduardo Cortijo, cumpliéndose con el Reglamento en cuanto á ascensos.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para que designe dos señores Concejales que formen parte de la Comision de Evaluacion de esta Capital.

Se concedió licencia á D. Faustino Garcia Bosquet, para ejecutar varias obras en la casa número 22 de la calle de Vega.

También se concedió licencia á D. Manuel Luis Castañeda, para hacer la acometida al alcantarillado de la casa número 18 de la calle de las Lecheras.

Se acordó el pago de un he de haber á la señora viuda de Galindo por dos féretros de nogal para los restos de los señores Almirante y Macías Picavea.

Otro á D. Leandro Ramos, por

una columna de hierro y tres tapas para la fuente del Museo; y Otro á D.^a Andrea Bernal, por 40 quintales métricos de cebada suministrado al ganado del Parque de Policía.

Se acordó declarar exceptuado del servicio en filas al mozo Longinos Niño Moyano.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que designe la Comisión que ha de concurrir al 9.º Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja.

Fueron aprobadas las cuentas del Consultorio «Gota de Leche» del pasado mes de Mayo.

Se acordó colocar un lápida en la casa en donde vivió en esta Ciudad el Sr. Mazo.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesión.

Sesion del día 20.

Presidencia del Alcalde Don Emilio Gomez Diez.

Acta de la sesion anterior aprobada.

Se acordó solicitar del Gobierno Civil de la provincia, la excepcion de subasta para adquirir el material silíceo y calizo, necesario con destino á la reparacion de calles y caminos, durante el presente año.

Se acordó modificar el encuentro de la línea de la Plaza del Campillo de San Andrés, con la calle de José María Lacort.

Fué acordado el pago de un he de haber á D. Ciriaco Gomez, por 300 metros de manga de lona.

Se acordó adjudicar definitivamente el remate del derribo de las casas números 18, 20, 22, 24 y 26 de la calle del Caballo de Troya, á favor de D. Gonzalo Cuadrado.

Se acordó conceder licencia á D. Anastasio Gomez, para levantar un piso sobre los existentes en la casa núm. 11, Plazuela de San Miguel, y colocar miradores.

A D. Pedro Calvo Gomez, se le concedió también licencia para ejecutar varias obras en la casa núm. 3, de la calle de Francos.

Se concedió licencia á D. Gustavo Garcia Samaniego, para hacer la acometida de una casa en construccion de la calle de Muro.

Fué acordado conceder á D. Fidel Moncada, 8 metros y 12 decímetros cuadrados de terreno, en el cuadro 38, ángulo á los paseos núm. 4, longitudinal, y 6 transversal del Cementerio Católico, así como autorizarle para construir una sepultura.

A D. Vicente Beleña, se le concedió también 3 metros 64 centímetros cuadrados de terreno, en el cuadro núm. 8, frente al paseo transversal núm. 3 del Cementerio Católico, así como se le autorizó para construir una sepultura.

Se autorizó á D.^a Felisa Manzano, para trasladar un depósito de vacas de la calle de la Olma, á la de las Monjas. La misma autorizacion se concedió á D. Eusebio San José, para establecer un depósito de vacas de leche, en la calle Fuente el Sol, 16, concediéndose la oportuna también autorizacion á D. Elías Saiz, para trasladar un depósito de vacas de leche desde la calle de Francos, á la de Ruiz Zorrilla.

Y por último, fué denegada á D. Gil Delgado, la autorizacion que tenia solicitada para establecer un depósito de vacas, en la calle del Soto, núm. 5.

Se acordó quedar en suspenso la provision de las vacantes de Médicos de entrada en el Cuerpo Médico de la Beneficencia Municipal, mientras la Comisión resuelve respecto á la modificación del Reglamento.

Se resolvieron varias reclamaciones formuladas respecto á clasificación de cétulas personales.

Se acordó autorizar á Laureana Moran, para que pueda vender varios artículos en la caseta número 12, del mercado del Campillo.

Se acordó autorizar la cesion del puesto núm. 31, del mercado del Campillo, solicitada por D. Cándido Martin á favor de doña Martina Pascual.

Fueron aprobadas y se acordó el pago de las facturas del alumbrado público por gas y eléctrico de los meses de Mayo y de Abril.

Se acordó conceder una paga de toca á la viuda de Ciriaco Casado.

Se concedió en propiedad la sepultura núm 19 de 3.º clase del cuadro 8 del Cementerio católico, solicitada por D. Julio Flacon.

Se acordó aprobar la cuenta de material de oficinas del primer trimestre del presente año que rinde el Sr. Director de la Escuela Superior de Comercio.

Se acordó crear la Sociedad económica Vallisoletana de Amigos del País.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesión.

Sesion del día 27.

Presidencia del 1.º Teniente Alcalde D. Pablo Cillerruelo.

Acta de la sesion anterior, aprobada.

Se acordó conste en acta el sentimiento de la Corporacion por la muerte de los Oficiales del Ejército señores Pineda y Santander, ocurrida frente al enemigo en los campos de Marruecos.

Se acordó el pago de un he de haber á los señores Suarez y Lobón.

Fué aprobado el proyecto de distribucion de fondos para el próximo mes.

Se acordó aceptar la suma de mil pesetas que en concepto de renta paga el Casino Mercantil, como base para el pago de impuestos.

Se hicieron varios ruegos y se levantó la sesión.

1.º de Julio de 1913.—Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento del anterior extracto de acuerdos.—El Alcalde, *E. Gomez Diez*.

Ayuntamiento.—Sesion ordinaria 4 de Julio de 1913.

Al Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos y acordó su publicacion.—El Secretario del Ayuntamiento, *Rufino Zaragoza*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.018

Don Luis Felipe Vivanco y Perez del Villar, Juez de primera instancia é instruccion de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Canuto de la Torre Monzon, conocido con el nombre de Luis, de 37 años de edad, casado, hijo de Sandalio y Francisca, natural de Baños de Cerrato, de oficio industrial, domiciliado en Valladolid, calle de la Comedia, 1, piso bajo; en Santander, calle de Carvajal, 6 y en Madrid, Hortaleza, 28, cuyo actual paradero, se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Madrid, Valladolid y Santander, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ingresar en

la Cárcel de este partido en prision provisional, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policia judicial prosedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, ojos pardos algo tiernos, es grueso y viste traje de paño gris, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposicion en dicha Cárcel, por tenerlo así acordado en sumario por estafa.

Dado en San Lorenzo del Escorial á ocho de Julio de mil novecientos trece.—Luis Felipe Vivanco.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

ANUNCIO.

Desde el día de mañana queda abierta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, en el Cuartel del Conde Ansurez, que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, debiendo reunir los que se presenten, las condiciones siguientes: Ser de 4 á 7 años de edad, ó de 8, siempre que tengan la alzada mínima de 1'52 milímetros.

Valladolid 20 de Junio de 1913.—El Comandante Mayor, Gabriel Perez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la mañana del día 8 de los corrientes se extravió una mula de la era de D. Arsenio Junquera, de Villanueva de los Caballeros, en esta provincia; la mula tiene siete años, pelo cebro, de ocho cuartas, siete dedos y como seña particular una cicatriz en el pecho de tres centímetros de largo por uno de ancho.

127

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación